RESUMEN DE OBSERVACIONES
PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA - "REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE TITULARIDAD EN LOS CONTRATOS Y PERMISOS DEL SERVICIO DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN"

OBSERVACIONES A LOS ARTÍCULOS	ANÁLISIS Y CRITERIO.
***Artículo 1**.-**Objeto y ámbito**.- El presente Reglamento tiene como objeto establecer los requisitos y el procedimiento administrativo por medio del cual las personas naturales poseedoras de títulos habilitantes vigentes, del servicio de audio y video por suscripción, que en ejercicio del derecho concedido en la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, constituyan una compañía mercantil a favor de la cual soliciten a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, pase la titularidad de dicha habilitación, en los términos establecidos en la habilitación original.*	
ASOCOPE: Solicita eliminar la palabra "vigentes", argumentando lo establecido en los artículos 427 de la Constitución, así como en el Código Civil, artículo 18 regla segunda, señala además que el audio y video por suscripción es un servicio público que hay que garantizar su continuidad. Así mismo señala que la transitoria octava de la LOT hace referencia a personas naturales poseedoras de títulos habilitantes del servicio de audio y video por suscripción, sin mencionar la vigencia o no dichos títulos. De igual manera cita la resolución RTV-734-25-CONATEL-2014, en la cual se prorroga la operación de los títulos habilitantes de audio y video por suscripción. VICENTE SANCHEZ Solicita se elimine del texto la palabra "vigentes", pues considera que debe darse el mismo trato a todos los operadores, ya que están prorrogados en función de la resolución RTV-734-25-CONATEL-2014. CNT EP.	Para fines de aclaración sobre la aplicación del reglamento y en función de las observaciones, se considera pertinente el siguiente texto: *"**Artículo 1.-Objeto y ámbito**.- El presente Reglamento tiene como objeto establecer los requisitos y el procedimiento administrativo por medio del cual las personas naturales poseedoras de títulos habilitantes, del servicio de audio y video por suscripción, que en ejercicio del derecho concedido en la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, constituyan una compañía mercantil a favor de la cual soliciten a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, pase la titularidad de dicha habilitación, en los términos establecidos en la habilitación original"*

Manifiesta que en este artículo debe considerarse lo establecido en el artículo 37 de la LOT, puesto que el cambiar de nombre de título habilitante de persona natural a persona jurídica, constituye un cambio de titularidad y debe emitirse un nuevo título al amparo de lo citado en el artículo 37 de la LOT, lo cual va a evitar la piratería y regularizar las señales de audio y video. Indica además que el audio y video por suscripción es un servicio de telecomunicaciones cuyos requisitos para cambio de titularidad deben estar incluidos en el Reglamento General a la LOT. Debe incluirse requisitos relacionados con señales de programación. DIRECTV Considera que primero se emita el Reglamento General a la LOT y posteriormente este reglamento de cambio de titularidad. Los requisitos para cambio de titularidad deben contemplarse en el Reglamento General a la LOT. FABIAN BRITO Solicita eliminar la palabra “vigente” de manera que todos los operadores tengan las mismas oportunidades. Solicita consideran el plazo para constituir compañías y conocer la situación jurídica de audio y video y el procedimiento para transferencia de acciones. Considera que los requisitos para evitar la piratería deben estar contemplados en otro reglamento. GLOBAL SOLUTION Solicita eliminar la palabra “vigentes”. TV ORO HUAQUILLAS, TV ORO PORTOVELO Solicita eliminar la palabra “vigentes” señalando que en los casos que no han sido renovados los contratos de audio y video, son debido a causas imputables a la administración.	

BF VISION Solicita eliminar la palabra “vigente”, señalando que en la disposición transitoria de la LOT, no consta esa restricción. MULTIVISIÓN SANTA ROSA, CABLEVISIÓN PAUTE Solicita eliminar la palabra “vigente” así como en su momento se autorizó la transferencia de titularidad de personas naturales a jurídicas a la estaciones de radio y televisión abierta. JULIO CESAR SÁNCHEZ Solicita se elimine la palabra “vigente”, para que se permita aplicar el reglamento a los que tienen el contrato prorrogado. GREGORIO BODNIZA Solicita eliminar la palabra “vigente” CAYAMBEVISIÓN Solicita eliminar la palabra “vigente” ASTRO TELECABLE VALENCIA Solicita eliminar la palabra “vigente”	
***Artículo 2**.-**Autoridad competente**.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a través de la Dirección Ejecutiva, es la Autoridad de Telecomunicaciones con competencia para autorizar el cambio de titularidad de persona natural a persona jurídica de carácter mercantil, bajo la figura de compañía, de las habilitaciones para la prestación del servicio de audio y video por suscripción, una vez que se cumplan los requisitos y procedimientos que se señalan en este Reglamento.*	
NINGUNA OBSERVACIÓN	Se mantiene el siguiente texto. “***Artículo 2.-Autoridad competente**.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a través de la Dirección Ejecutiva, es la Autoridad de Telecomunicaciones con competencia para autorizar el cambio de titularidad de*

	persona natural a persona jurídica de carácter mercantil, bajo la figura de compañía, de las habilitaciones para la prestación del servicio de audio y video por suscripción, una vez que se cumplan los requisitos y procedimientos que se señalan en este Reglamento."
Artículo 3.- *Definiciones.- Los términos técnicos empleados en este Reglamento y no definidos, tendrán el significado establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en el Plan Nacional de Frecuencias, las adoptadas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), por los convenios y tratados internacionales ratificados por el Ecuador; y, en las regulaciones respectivas emitidas por la ARCOTEL.*	
GLOBAL SOLUTION: Solicita eliminar la frase "*en el Plan Nacional de Frecuencias,"* pues considera que los operadores de audio y video por suscripción no hacen uso de frecuencias y no aplica al reglamento.	Se acoge la observación en razón que no existen títulos habilitantes de audio y video por suscripción que usen espectro radioeléctrico otorgado a personas naturales, pues todos los casos serían audio y video por suscripción modalidad cable físico. Se modifica el texto: ***"Artículo 3****.-Definiciones.- Los términos técnicos empleados en este Reglamento y no definidos, tendrán el significado establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en las adoptadas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), por los convenios y tratados internacionales ratificados por el Ecuador; y, en las regulaciones respectivas emitidas por la ARCOTEL. "*
Capítulo II ***REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO*** ***Artículo 4****.-****Requisitos****.-* *La persona natural poseedora de un título habilitante para la prestación del servicio de audio y video por suscripción que solicite el cambio de la titularidad de su habilitación, a favor de una*	

compañía mercantil que para el efecto haya constituido, deberá presentar los siguientes requisitos:

1) *Solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, en la que conste la siguiente información:*

   - *Datos de la escritura de constitución de la compañía mercantil y de su inscripción en el Registro Mercantil, debiendo indicar que el objeto social de la compañía, es la prestación del servicio de radiodifusión denominado audio y video por suscripción. La constitución de la compañía mercantil debe haberse realizado dentro del plazo de hasta 180 días calendario previsto en la Disposición Transitoria Octava de la LOT;*

   - *Número de Registro Único de Contribuyentes de la compañía mercantil;*

   - *Nombres, apellidos y número de cédulas de ciudadanía, identidad o pasaporte, así como el porcentaje de acciones o participaciones, según corresponda, de los socios o accionistas de la compañía mercantil. Deberá indicarse que la persona natural poseedora del título habilitante para prestar el servicio de audio y video por suscripción, es propietario de al menos el 51% de las acciones o participaciones de la compañía mercantil a favor de la cual se solicita el cambio de titularidad.*

2) *Declaración juramentada otorgada por el representante legal de la compañía mercantil en la que conste que:*

   - *No se encuentran incursos en ninguna de las limitaciones para la adjudicación de títulos habilitantes establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación. En caso de mantener actividades conexas en los términos previstos en el número 3 del artículo 5 del Reglamento General a*

la Ley Orgánica de Comunicación, especificar el tipo de actividades. • *No se encuentran incursos en los casos previstos en el artículo 124 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, es decir, instalar u operar sin la correspondiente habilitación*	
CNT: Propone añadir nuevos requisitos a los ya establecidos, tales como: -Lista completa de señales de televisión pagada que ofrecerán sus clientes. -Contratos suscritos con los programadores de contenido o certificación que avale cada una de las señales de televisión pagada que ofrecerá a sus clientes. -Certificado de no haber sido sancionado por reventa no autorizada o cualquier otra modalidad de piratería emitido por la ARCOTEL -Estudio técnico actualizado sobre la infraestructura utilizada para brindar el servicio. Se debe recalcar que no se podrá utilizar ningún tipo de equipamiento correspondiente a otras operadoras de tv pagada, tampoco podrán hacer uso de terminales y señales no autorizadas. ASOCOPE: Solicita revisar el requisito del *objeto social de la compañía* para su constitución, señalando que la Superintendencia de Compañías a través del portal web para creación de compañías no tiene la opción de "audio y video por suscripción", existe telecomunicaciones y otras pero lo requerido en este reglamento no. No está de acuerdo con los requisitos que propone CNT EP porque dice que debe darse el mismo trato que se dio en radio y televisión cuya Ley de Comunicación también prevé una transitoria para cambio de titularidad.	Se mantiene el requisito del 51% de las acciones o participaciones, para no incurrir en cesión o transferencia del título habilitante. (ver análisis en informe) No se acoge la propuesta de añadir nuevos requisitos según CNT EP, pues no se trata del otorgamiento de un nuevo título habilitante, sino del cambio de titularidad del permiso o contrato que ya posee la persona natural. ***"Capítulo II*** ***REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO*** ***Artículo 4.-Requisitos.-*** *La persona natural poseedora de un título habilitante para la prestación del servicio de audio y video por suscripción que solicite el cambio de la titularidad de su habilitación, a favor de una compañía mercantil que para el efecto haya constituido, deberá presentar los siguientes requisitos:* *1) Solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, en la que conste la siguiente información:* • *Datos de la escritura de constitución de la compañía mercantil y de su inscripción en el Registro Mercantil. La constitución de la compañía mercantil debe haberse realizado antes del vencimiento del plazo de hasta 180 días previsto en la Disposición Transitoria Octava de la LOT;* • *Número de Registro Único de Contribuyentes de la compañía mercantil;* • *Nombres, apellidos y número de cédulas de ciudadanía, identidad o pasaporte, así como el porcentaje de acciones o participaciones,*

	según corresponda, de los socios o accionistas de la compañía mercantil. Deberá indicarse que la persona natural poseedora del título habilitante para prestar el servicio de audio y video por suscripción, es propietario de al menos el 51% de las acciones o participaciones de la compañía mercantil a favor de la cual se solicita el cambio de titularidad. *2) Declaración juramentada otorgada por el representante legal y los socios, en la que conste que:* • *No se encuentran incursos en ninguna de las limitaciones para la adjudicación de títulos habilitantes establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación. En caso de mantener actividades conexas en los términos previstos en el número 3 del artículo 5 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación, especificar el tipo de actividades.* • *No se encuentran incursos en los casos previstos en el artículo 124 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, es decir, instalar u operar sin la correspondiente habilitación."*
***Artículo 5**.-**Procedimiento y Resolución**.- La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL analizará las peticiones de cambio de titularidad y verificará el cumplimiento de los requisitos e información establecidos en el artículo 4 de la presente resolución; para este efecto utilizará la aplicación INFODIGITAL, del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos o la que para el efecto estuviere disponible.* *Si se cumplen los requisitos, se procederá con el otorgamiento del título habilitante denominado Permiso, a través del cual se ejecute el cambio de titularidad, por el que la compañía mercantil pasará a ser titular de la habilitación para prestar el servicio de audio y video por suscripción, en los términos y plazos previstos en el titulo original que fuera otorgado a nombre de la persona natural.* *En el evento de que no se cumplan con los requisitos, se dispondrá el archivo de la petición, previa notificación a la compañía solicitante.*	

El procedimiento para la verificación y otorgamiento del título habilitante de cambio de titularidad, bajo el formato que corresponda al actual ordenamiento jurídico, se realizará dentro del plazo de veinte (20) días hábiles contados desde la fecha de ingreso de la solicitud que incluya todos los requisitos establecidos para el efecto. *El Permiso en el que conste el cambio de titularidad se marginará en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes.*	
NINGUNA OBSERVACIÓN	Se mantiene el siguiente texto: *"**Artículo 5.-**Procedimiento y Resolución.- La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL analizará las peticiones de cambio de titularidad y verificará el cumplimiento de los requisitos e información establecidos en el artículo 4 de la presente resolución; para este efecto utilizará la aplicación INFODIGITAL, del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos o la que para el efecto estuviere disponible.* *Si se cumplen los requisitos, se procederá con el otorgamiento del título habilitante bajo la figura de Permiso, a través del cual se ejecute el cambio de titularidad, por el que la compañía mercantil pasará a ser titular de la habilitación para prestar el servicio de audio y video por suscripción, en los términos y plazos previstos en el titulo original que fuera otorgado a nombre de la persona natural.* *En el evento de que no se cumplan con los requisitos contenidos en el presente Reglamento, se dispondrá el archivo de la petición, previa notificación al solicitante.* *El procedimiento para la verificación y otorgamiento del título habilitante de cambio de titularidad, bajo el formato que corresponda al actual ordenamiento jurídico, se realizará dentro del plazo de veinte (20) días hábiles contados desde la fecha de ingreso de la solicitud que incluya todos los requisitos establecidos para el efecto.* *El Permiso en el que conste el cambio de titularidad se marginará en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes"*
***Artículo 6**.-**Complementación**.- Cuando la ARCOTEL hubiese requerido al solicitante información o documentación complementaria o aclaratoria, y este no la hubiere entregado en el plazo de diez (10) días hábiles,*	

contados a partir de la recepción de la comunicación enviada por ARCOTEL, se dispondrá el archivo de la solicitud.	
GLOBAL SOLUTION: Solicita cambiar el texto "plazo" por "término", ya que podría causar confusión. Consulta además si se puede añadir cual es el plazo para constituir empresas o se puede utilizar una compañía que ya fue creada con anterioridad.	No se acoge la propuesta, por definición del ERJAFE, que refiere a que los días término y plazo son los días hábiles, además que si se menciona así en el texto. Se mantiene el siguiente texto: "***Artículo 6.- Complementación***.- *Cuando la ARCOTEL hubiese requerido al solicitante información o documentación complementaria o aclaratoria, y este no la hubiere entregado en el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la comunicación enviada por la ARCOTEL, se dispondrá el archivo de la solicitud."*
Artículo 7.-	
NINGUNA OBSERVACIÓN	Se mantiene el siguiente texto: "***Artículo 7***.-***Derechos y obligaciones.-*** *Perfeccionado el cambio de titularidad a favor de la compañía mercantil con el otorgamiento del título habilitante y su registro correspondiente, se mantendrán los términos y plazos previstos en el título original que fuera otorgado a favor de la persona natural, en tal virtud, la compañía mercantil, asume todos los derechos y obligaciones derivados de dicho título, lo cual incluye las responsabilidades por las acciones u omisiones que hubieren dado lugar al inicio de procesos administrativos o sancionatorios."*
Artículo 8.-***Interpretación.-*** *En caso de duda, corresponde al Directorio de la ARCOTEL, absolver las consultas respecto de la inteligencia o aplicación de las normas contenidas en el presente Reglamento.*	
NINGUNA OBSERVACIÓN	Se mantiene el texto propuesto originalmente ***"Artículo 8.-Interpretación.***- *En caso de duda, corresponde al Directorio de la ARCOTEL, absolver las consultas respecto de la inteligencia o aplicación de las normas contenidas en el presente Reglamento"*